



POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

BCP SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento normativo
-------------------------	------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	08/11/2024	Cumplimiento Normativo	
Revisado	01/12/2025	Gestión de Riesgos	
Aprobado	31/12/2025	Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA
22/01/2018	01	Creación del documento	
01/12/2025	02	Revisión general	Actualización de la Normativa

2.- NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS
XX/XX/XXXX	General

ÍNDICE

1.	3
2.	4
2.1	4
2.2	4
3.	5
4.	5
5.	5
5.1	6
5.2	6
6.	7
6.1	7
6.2	7
7.	7
7.1	8
8.	8
8.1	8
8.2	8
9.	9
10.	9
11.	9
12.	9
13.	9
14.	10
15.	10

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es describir la Política de Mejor Ejecución adoptada por BCP SECURITIES, SOCIEDAD DE VALOR, S.A. (en adelante La Sociedad), así como los procedimientos internos relacionados con su correcta aplicación.

De conformidad con Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMV) y Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros 2014/65/UE (“MiFID II”), la Política de Mejor Ejecución de La Sociedad tiene como objetivo definir su ámbito de aplicación (servicios, instrumentos financieros y clientes a los que se aplica), los principios que la inspiran, así como los procedimientos operativos de todas las medidas razonables que permitan obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones de los clientes.

La Política de Mejor Ejecución no implica que la Sociedad asuma la obligación de obtener el mejor resultado para todas y cada una de las órdenes que reciba de sus clientes, sino que asume el compromiso de aplicar todas las medidas suficientes para procurar obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes, al ejecutar órdenes de clientes o cuando hay indicaciones de interés ejecutables en sistemas de cotización bajo petición (Request for Quote o RFQ).

Esta Política es aplicable a los instrumentos financieros contemplados en el artículo 2 la LMV.

2. MEJOR EJECUCIÓN

La mejor ejecución obliga a la Sociedad a adoptar todas las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible al ejecutar, recibir o transmitir órdenes por cuenta de un cliente o cuando hay una indicación de interés ejecutable en un sistema de cotización bajo petición (RFQ).

2.1 Actuar por cuenta de un cliente

A efectos de esta Política, una orden de un cliente es un acuerdo verbal o fijado por un medio electrónico para ejecutar una transacción por cuenta de un cliente sobre cualquiera de los instrumentos financieros para los que la Sociedad ha sido autorizada.

La Sociedad ejecutará una orden por cuenta de un cliente cuando se produzcan, incluyendo, pero no limitando, las siguientes circunstancias:

- Un acuerdo como agente para un cliente en un centro de ejecución.
- Al ejecutar o actuar como titular cuando el cliente depende legítimamente de la Sociedad.
- Al ejecutar una orden en la que el capital no está en riesgo.

2.2 Request for Quotes (RFQs)

Cuando hay una indicación de interés ejecutable en un sistema de cotización bajo petición (RFQ), la mejor ejecución aplicará en el momento en el que el cliente dependa legítimamente de la Sociedad para que actúe por su cuenta y

proteja sus intereses con relación al precio y otros elementos de la transacción.

3. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE CLIENTES

Los clientes deberán ser conscientes que al dar instrucciones específicas puede, en ciertas circunstancias, prevenir a la Sociedad de adoptar las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible.

En los casos en los que el cliente da instrucciones específicas, como, por ejemplo, dar indicaciones de cómo se tiene que ejecutar la transacción, la mejor ejecución no aplicará. La Sociedad deberá seguir esas instrucciones específicas hasta el punto de que sea posible hacerlo. En estas circunstancias, se podrá considerar que la Sociedad ha satisfecho su obligación de adoptar todas las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible para el cliente.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La mejor ejecución será aplicable si el cliente cumple las condiciones que se detallan a continuación:

- La Sociedad tiene el deber a efectos de la normativa vigente de proporcionar una mejor ejecución a sus clientes clasificados como “profesionales”, cuando su orden o RFQ está relacionada con uno de los instrumentos financieros mencionados en el apartado 1 y la Sociedad esté ejecutando por cuenta del cliente.
- La Sociedad no está obligada a cumplir con las obligaciones de mejor ejecución para los clientes clasificados como “contraparte elegible”.
- A la Sociedad no se le permite negociar con “clientes minoristas”, por lo tanto, esta política no es aplicable a este tipo de clientes.

5. DEPENDENCIA LEGÍTIMA

La Sociedad deberá proporcionar una mejor ejecución cuando se produzca el hecho de que el cliente está dependiendo legítimamente de la Sociedad para proteger sus mejores intereses en relación con los precios y otros elementos de una orden recibida por la Sociedad.

Para determinar una dependencia legítima, la Sociedad evaluará los siguientes factores:

- a) Qué parte inicia la transacción.
- b) Cuestiones de prácticas de mercado y la existencia de una conveniencia de RFQs a varios intermediarios (“shop around”).
- c) Los niveles relativos de transparencia de precios en el mercado.
- d) La información suministrada por la Sociedad y cualquier acuerdo al que se haya llegado.

Basándonos en los factores expuestos arriba, si la Sociedad determina que el cliente no está dependiendo legítimamente de la Sociedad, la mejor ejecución no aplicará.

9.1 Ejemplos en los que no hay una dependencia legítima

Las circunstancias en las que se puede considerar no hay una dependencia legítima por parte del cliente en la Sociedad pueden incluir (sin limitarse a):

- Qué parte inicia la transacción: Por ejemplo, si un cliente inicia una transacción, la Sociedad verá que esto significa que el cliente tiene menos posibilidades de depender en la Sociedad. Asimismo, cuando la Sociedad pormenorice la información que ha obtenido de los mercados, como una actividad de su negocio a nivel general, esto no será considerado como la iniciación de una transacción por su parte.
- Cuestiones de prácticas de mercado y la existencia de una conveniencia de RFQs a varios intermediarios (“shop around”): Por ejemplo, cuando hay una práctica de mercado para una determinada clase de activo o producto que sugiere que el cliente tiene acceso a varios intermediarios que dan precios y el cliente tiene la capacidad de comparar para obtener el mejor precio. Esto será visto como que el cliente tiene menos probabilidad de depender legítimamente de la Sociedad. Generalmente, esta es la manera en la que la Sociedad considerará ejecutar la mayoría de las transacciones de los clientes profesionales.
- Los niveles relativos de transparencia de precios en el mercado: Por ejemplo, cuando la información sobre precios es transparente, y el cliente tiene acceso a esa información, esto será visto como si el cliente tuviera menos tendencia a una dependencia legítima en la Sociedad.
- La información suministrada por la Sociedad y cualquier acuerdo al que se haya llegado: Cualesquiera acuerdos o disposiciones con el cliente, incluyendo esta política, no indican o sugieren que se ha alcanzado un entendimiento de que el cliente tendrá una dependencia legítima en la Sociedad o que la Sociedad ha acordado aplicar la mejor ejecución.

9.2 Ejemplos de dependencia legítima

Las circunstancias en las que se considerará que el cliente tiene una dependencia legítima en la Sociedad pueden incluir (sin limitarse a):

- Cuando a la Sociedad se le ha dado la posibilidad de cómo y cuándo ejecutar la orden del cliente bien a modo de agencia o sin poner en riesgo el capital.
- Cuando la Sociedad intente casar la orden del cliente sin poner en riesgo el capital o actuando como un agente y, por lo tanto, se puede considerar que se ejecuta sin riesgo.
- Otras circunstancias en las que el cliente no tiene posibilidad de elección al ejecutar una transacción debido a su complejidad o cualquier otro aspecto que afecte a la naturaleza de la orden y, por tanto, el cliente no puede buscar precios alternativos.

10. APLICACIÓN DE MEJOR EJECUCIÓN

10.1 Factores de mejor ejecución

De manera que se obtenga el mejor resultado posible a la hora de ejecutar, recibir, transmitir o colocar órdenes de clientes por cuenta de un cliente, la Sociedad considerará los siguientes factores cuando determine su estrategia de ejecución.

La prioridad relativa y la variedad de criterios que se consideren cuando se tome la decisión de ejecución, se hará en base a la secuencialidad de las transacciones.

Los factores que la Sociedad considerará serán los siguientes:

- **Precio:** El precio al que el instrumento financiero es ejecutado.
- **Costes:** Incluye costes como comisiones por ejecución, liquidación o corrección.
- **Rapidez:** El tiempo que lleva ejecutar la orden del cliente.
- **Probabilidad de ejecución y liquidación:** La probabilidad por la que la Sociedad será capaz de completar la orden del cliente.
- **Volumen:** El volumen de la orden ejecutada para un cliente teniendo en cuenta como dicho volumen afecta al precio de la ejecución.
- **Naturaleza de la transacción:** Como las características particulares de la orden de un cliente pueden afectar a como se recibe la mejor ejecución.

La política general de la Sociedad para un cliente profesional es que el factor de ejecución más importante sea el precio al cual el instrumento financiero es ejecutado. Sin embargo, pueden darse circunstancias en las que los principales factores de ejecución pueden variar, y el precio no sea el factor de ejecución más prominente; por ejemplo, para órdenes en bonos no líquidos, el impacto en el mercado podría ser más importante.

10.2 Criterios de mejor ejecución

Cuando se ejecute la orden de un cliente la importancia relativa de los factores de mejor ejecución será determinada por referencia a las características de:

- El cliente (por ejemplo, si es profesional o contraparte elegible).
- El tipo de orden/es del cliente.
- Tipo de instrumento/s financiero/s que se contemplen.
- Centro de ejecución al que la orden puede ser dirigida.

11. CENTROS DE EJECUCIÓN

La Sociedad adoptará las medidas oportunas para obtener la mejor ejecución de una manera consistente. Cuando la Sociedad elija un centro de ejecución por cuenta del cliente no discriminará entre centros de ejecución. La elección del centro de ejecución será realizada considerando los factores y criterios considerados en los apartados 6.1 y 6.2.

La Sociedad podrá usar uno o varios de los siguientes tipos de centro de ejecución cuando ejecute la orden de un cliente:

- Empresas asociadas que actúan como proveedores de liquidez.
- Internalizadores sistemáticos (“IS”).
- La propia Sociedad a través de las posiciones de capital existentes en la mesa de operaciones.
- Sistemas Organizados de Contratación (“SOC”) o Sistemas Multilaterales de Negociación (“SMN”).
- Mercados regulados (“MR”).
- Otras bolsas que no son MR.
- Otras fuentes de liquidez internas.

Anualmente, la Sociedad publicará en su página web detalles de los centros de ejecución donde más órdenes se han tramitado, para así obtener el mejor resultado para el cliente, para cada clase de instrumento.

11.1 Empresas asociadas que actúan como proveedores de liquidez

La Sociedad puede utilizar empresas asociadas para asistir en la ejecución de la transacción de un cliente. Periódicamente, la Sociedad se asegurará, a la vez que considera todos los factores de ejecución que sean relevantes, que las ejecuciones de la empresa asociada son supervisadas para que la Sociedad pueda satisfacer las obligaciones de mejor ejecución de una manera consistente y cualquier conflicto de interés sea gestionado y prevenido apropiadamente. El uso de empresas asociadas da beneficios específicos a las ejecuciones de los clientes; estos factores incluyen, pero no se limitan a, gobierno, supervisión y transparencia de la orden, consistencia a la hora de manejar la orden y procesamiento de la transacción de inicio a fin.

12. GESTIÓN DE ÓRDENES Y ÓRDENES AGREGADAS

12.1 Gestión de órdenes

La Sociedad satisfará las siguientes condiciones cuando transmita órdenes de clientes:

- a) Asegurarse de que las órdenes ejecutadas por cuenta del cliente se registran y convierten rápida y fielmente.
- b) Transmitir las órdenes de clientes que sean similares secuencial y rápidamente a no ser que las características de la orden o las circunstancias reinantes en el mercado hagan esto impracticable o que los intereses del cliente requieran otra cosa.

8.2 Agregación y conversión de las órdenes de clientes

La Sociedad no ejecutará la orden de un cliente ni la agregará a la de otro cliente a no ser que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Es muy poco probable que la agregación de órdenes y transacciones vaya a perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.

- b) Se desglosa a cada cliente cuya orden se ha agregado que el efecto de la agregación puede perjudicarlo en relación con una orden en particular.
- c) Que haya una distribución justa de órdenes y transacciones agregadas, incluyendo factores/criterios como el volumen y el precio de las órdenes a la hora de determinar las asignaciones y el tratamiento de las ejecuciones parciales.

13. CONFIRMACIONES

Cuando se actúe por cuenta de un cliente, la Sociedad proveerá al cliente la información esencial en lo que se refiere a la ejecución de una orden y una confirmación de la ejecución de esa orden.

14. RIESGOS DE EJECUCIÓN

La Sociedad ha establecido e implementado políticas para obtener el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes, ateniéndose y considerando cualesquiera instrucciones específicas, la naturaleza de las órdenes del cliente y la naturaleza de los mercados y los productos que interesan.

A la Sociedad no se le requiere garantizar que siempre será capaz de dar una mejor ejecución en una orden ejecutada por cuenta de un cliente. La Sociedad no tiene ninguna responsabilidad fiduciaria como resultado de los asuntos puestos de manifiesto en esta política, excepto por las obligaciones normativas o por los acuerdos a los que se haya llegado.

15. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad tiene la obligación de identificar, gestionar y prevenir conflictos de interés potenciales o actuales. Esta obligación se refiere a conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad y sus clientes como resultado de sus acuerdos de ejecución, que podrían prevenir a la Sociedad de cumplir sus obligaciones de mejor ejecución. La Sociedad está obligada a adoptar todas las medidas que sean apropiadas para mitigar cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir.

12. INCENTIVOS

La Sociedad puede imponer un aumento de precio o un diferencial cuando compre un instrumento y venda ese mismo instrumento. La Sociedad se asegurará de que los aumentos de precio y los diferenciales, si es que se cargan cuando aplique una mejor ejecución, son razonables y no excesivos.

13. SUPERVISIÓN Y REVISIÓN

La Sociedad hará una supervisión periódica para asegurarse de la efectividad continuada de las disposiciones de mejor ejecución. Cambios significativos en el mercado o en el modelo de negocio de la Sociedad, también activarán una revisión. La última versión de esta política estará accesible a través de la página web de la Sociedad.

14. CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL CLIENTE

Se emplazará al cliente a dar su consentimiento tácito al contenido detallado en esta política cuando la Sociedad le preste servicio durante el curso regular de su actividad.

La Sociedad podría ejecutar toda o parte de una orden fuera de un MR o centro de negociación. De acuerdo con las obligaciones de MiFID II, la solicitud de consentimiento ha sido detallada en las condiciones de negocio de la Sociedad (“Terms of Business”).

15. PREGUNTAS DE LOS CLIENTES

Si un cliente tuviera alguna pregunta sobre la aplicación de la mejor ejecución a sus transacciones, deberá contactar con la persona de la Sociedad con la que ha establecido la relación de negocio.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMV)

Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión

Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros 2014/65/UE (“MiFID II”)